



Resolución Municipal N° 278/2009

á, 20 de julio de 2009

VISTOS:

El Oficio de Secretaría General No. 832/2009 del 25 de junio de 2009, a través del cual el H. Alcalde Municipal se dirige ante el Presidente del H. Concejo Municipal, señalando que a los fines del numeral 11 del artículo 12 de la Ley. No. 2028 de Municipalidades, remite a conocimiento y consideración del Plenario, el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA Y EL HOGAR MARIA INMACULADA No. 08/2009, a favor de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo físico y moral en el Municipio. Se adjuntan los antecedentes inherentes al Convenio.

CONSIDERANDO,

Que, la nueva Constitución reconoce y constitucionaliza los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud, en su artículo 58 establece que se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Que, el artículo 59 de la norma constitucional señala que: I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Que, en correspondencia el artículo 60 de la Constitución, sostiene que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que, el párrafo I del artículo 5 de la Ley No. 2028 de Municipalidades, establece que la Municipalidad y su Gobierno Municipal tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio.

Que, el párrafo II del artículo precitado de la Ley de Municipalidades, establece que el Gobierno Municipal, como autoridad representativa de la voluntad ciudadana al servicio de la población, tiene los siguientes fines: 1. Promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del Municipio, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional. 2. Crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio mediante el establecimiento, autorización y regulación y, cuando corresponda, la administración y ejecución directa de obras, servicios públicos y explotaciones municipales.

Que, el artículo 7 de la precitada Ley de Municipalidades establece entre sus principios rectores el principio de concurrencia, por el cual el Gobierno Municipal podrá ejercer sus competencias en unión o en relación directa con otras autoridades o entidades territoriales públicas y privadas, desconcentradas, descentralizadas y regulatorias, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal. Su actuación no se prolongará más allá del límite fijado por la materia correspondiente



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Que, el numeral 4 del párrafo I del artículo 8 de la Ley de Municipalidades que señala entre las competencias del Gobierno Municipal la de promover la participación del sector privado, de las asociaciones y fundaciones y otras entidades sin fines de lucro en la prestación de servicios, ejecución de obras públicas, explotaciones municipales y otras actividades de interés del Municipio.

Que, el numeral 20 del párrafo I del artículo precitado establece la competencia municipal de promover y desarrollar programas y proyectos sostenibles de apoyo y fortalecimiento a la unidad de la familia, a la integración social y económica generacional, a la defensa y protección de la niñez y adolescencia. El numeral 22, que señala la competencia municipal de contribuir para la otorgación de prestaciones de salud a la niñez, a las mujeres, a la tercera edad, a los discapacitados y a la población en general, mediante mecanismos privados y públicos de otorgamiento de coberturas y asunción de riesgos colectivos.

Que, el numeral 33 del artículo 44 de la Ley de Municipalidades, que señala la atribución del Alcalde Municipal de suscribir contratos en nombre del Gobierno Municipal de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Que, el numeral 11 del artículo 12 de la misma norma municipal, que señala como atribución del H. Concejo Municipal la de aprobar o rechazar convenios, contratos y concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del Municipio en un plazo máximo de quince (15) días.

Que, el Código Niño, Niña y Adolescente aprobado a través de la Ley No. 2026, en su artículo 2 establece que se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos. En los casos expresamente señalados por Ley, sus disposiciones se aplicarán excepcionalmente a personas entre los dieciocho y veintiún años de edad.

Que, el artículo 5 de la precitada Ley, señala que los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a toda persona, sin perjuicio de la protección integral que instituye este Código. Además, es obligación del Estado asegurarles por Ley o por otros medios, todas las oportunidades y facilidades tanto a mujeres como a varones, con el fin de garantizarles su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Que, el artículo 8 del Código Niño, Niña y Adolescente determina que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser atendido con prioridad por las autoridades judiciales y administrativas. Que, el artículo 189 del mismo Código señala que las políticas de protección considerarán la situación de los niños, niñas o adolescentes en forma general y, en particular, la situación de riesgo social que amenazare a éstos por el incumplimiento y violación a sus derechos. El artículo 190, a la letra dice, que los Gobiernos Municipales cumplen las funciones de protección a la niñez y adolescencia en representación del Estado y la Sociedad a través de las Comisiones Municipales y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

Que, el artículo 191 del mismo Código instruye que las políticas municipales de protección y defensa seguirán las siguientes estrategias: 1. Contar con la asignación y mantenimiento suficiente y necesario de fondos en cada municipio para su ejecución; 2. La creación de una Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia en cada Municipio, como órgano consultivo y fiscalizador de las acciones municipales en el área de la niñez y adolescencia; y, 3. Funcionamiento de Defensorías de la Niñez y Adolescencia, como instancia promotora y defensora de los derechos;

Que, el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y sus entidades se rige por la Ley 1644 de 11 de julio de 1995 y demás normas legales aplicables.



“El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía” Art. 200 C.P.E.

CONSIDERANDO,

Que, el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Género y Asuntos Generacionales, con el apoyo del Hogar Maria Inmaculada, desde hace varios años trabajan en materia de prevención y atención de niñas y adolescentes de nuestro Municipio, que se encuentran en situación de riesgo físico y moral.

Que, el espíritu y objetivo principal del Hogar Maria Inmaculada, es cuidar a niñas y adolescentes a través de la educación, la catequesis y la formación técnica. El Hogar brinda un techo, apoyo necesario y oportunidades para alcanzar un desarrollo integral humano y cristiano. El Hogar brinda un ambiente de calidez familiar en un clima de paz y unión, con el fin de contribuir a formar a seres humanos que contribuyan a construir una sociedad cada vez más segura y más serena.

Que, el Hogar Maria Inmaculada fue fundado el 08 de diciembre de 1990, funciona desde el 08 de diciembre de 1992. Es una institución que está al servicio de la iglesia Católica en la Arquidiócesis de Santa Cruz de la Sierra con el propósito de acoger niñas huérfanas, abandonadas, en situación de riesgo y de escasos recursos. Actualmente el Hogar alberga a 70 niñas y adolescentes.

Que, el Plan Operativo Anual 2009 del Hogar María Inmaculada, expone sobre el proceso de formación impartido, el mismo que se desarrolla en diferentes etapas: formación escolar, formación humana y religiosa y capacitación técnica. Se realizan actividades de capacitación en cursos de computación, curso de bordado a punto cruz, curso de corte y confección, curso de belleza integral, curso de cocina, curso de decoración en globos, curso de cotillón, curso de bisutería, además de actividades artísticas musicales y deportivas. Las internas que culminan su periodo de capacitación y el colegio, inician la reinserción familiar entre las edades de 17 y 18 años.

Que, se evidencia en el expediente el Certificado de No Deudor, expedido por el Departamento de Contabilidad del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de fecha 03 de marzo de 2009. Certificación de la Prefectura que el Hogar Maria Inmaculada atiende a niñas y adolescentes en abandono, orfandad y riesgo social, expedido por el SEDEGES el 28 de marzo de 2008. Certificación del Arzobispado de Santa Cruz de la Sierra, el Canciller de la Arquidiócesis de Santa Cruz de la Sierra, Padre Raúl Arrázola, certifica en fecha 03 de febrero de 2009, que el Hogar Maria Inmaculada, es una institución sin fines de lucro al servicio de la Iglesia Católica. Goza de la personería jurídica de la Iglesia Católica, en virtud a la Ley No. 1644 del 11 de julio de 1995. La Directora, la Hna. Ana Luisa Carosone es la representante legal, cédula de identidad para extranjeros No. 4562119. Se evidencia en el expediente el Certificado de Registro Domiciliario del Hogar Maria Inmaculada, expedido por la Policía Nacional (fotocopia simple).

Que, consta la Certificación Presupuestaria de fecha 15 de junio de 2009, con un Preventivo No. 00384:

Prog.	Proy.	Act.	Obj. Gasto	Ent. Trf.	Descripción	Importe Bs.
52	0000	003	716	0000	Subsidios y Donaciones a Instituciones Privadas sin fines de lucro.	30.000,00

Que, el Objeto del Convenio Interinstitucional de Cooperación No. 08/2009 es aunar esfuerzo entre las partes, para el beneficio de los niños y adolescentes que necesitan atención, brindando primeramente una acogida de protección, seguidamente tramitar la reinserción familiar, con el



Honorable Concejo Municipal
De Santa Cruz de la Sierra



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

cuidado integral de la salud, alimentación y educación, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Que, el Gobierno Municipal Autónomo, mediante la suscripción del Convenio referido, se compromete a otorgar Bs. 30.000 (TREINTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) a favor del Hogar María Inmaculada. El Monto será destinado a cubrir los gastos inherentes al mantenimiento y funcionamiento del Hogar (Luz, Agua, Teléfono y Productos Farmacéuticos). Que, el Hogar María Inmaculada deberá informar al Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra sobre el destino y resultado del manejo de los recursos económicos, presentando un Informe Anual, Informe Técnico de ejecución del proyecto, presentar descargos al Dpto. De Contabilidad del Gobierno Municipal. La Dirección de Género y Asuntos Generacionales queda encargada de la fiscalización, control y evaluación sobre la correcta inversión de los recursos municipales.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra en uso de las legítimas y específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley No. 2028 de Municipalidades y demás normas vigentes en sesión ordinaria de fecha 29 de julio de 2009, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- Se aprueba la suscripción del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN No. 008/2009, suscrito entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, y, el HOGAR MARIA INMACULADA.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lic. DAEN. Trifonia Griselda Muñoz Colque
CONCEJALA SECRETARIA



Hugo Enrique Landívar Zambrana
CONCEJAL PRESIDENTE